



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA GLORIA CESAR

CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062

j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo Hipotecario promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra SAUL CONTRERAS TELLEZ. Radicado. 2020-00120-00.

Procede este despacho a estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago o abstenerse dentro de la presente demanda instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra SAUL CONTRERAS TELLEZ.

#### CONSIDERACIONES.

Analizada la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma fue presentada por medio virtual, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución pagare número 024606100004567, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L. (\$6.987.922.00), el cual reúne las exigencias de título ejecutivo contenidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, así como los que trata el Decreto 806 de 2020, "por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnología para la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Aportar el título conforme lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, la demanda deberá reunir las exigencias del Artículo 82 y siguientes de la misma norma procesal, la que calificada se encuentra ajustada, por tanto, es procedente el mandamiento de pago.

En cuanto al pago de costas y agencia en derecho se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra SAUL CONTRERAS TELLEZ, para que el segundo pague al primero la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L. (\$6.987.922.00), por concepto de capital, representado en el pagare número 024606100004567, más los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda Artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: Ordénese al demandado, pague al demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, las cuales se harán en la forma indicada en los artículos 291, 292 a 301 del Código General del Proceso; así como el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Entérese a la parte ejecutada que tiene 10 días a partir de la notificación de esta providencia, para proponer la excepciones, que considere pertinente, (Artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso)

CUARTO. Concédase a la parte actora un término de treinta (30) días para que realice la carga o actos procesales que surjan en el proceso, so pena de aplicarse el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del CGP.

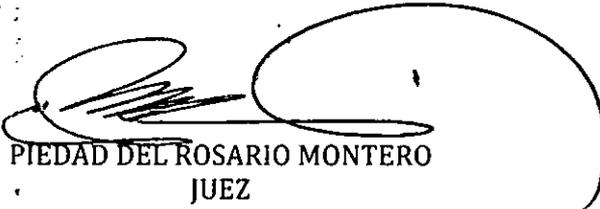
QUINTO: Decrétese el Embargo y Secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria número 196-18861 de propiedad del demandado, exhórtese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, para efecto de anotar la medida de embargo.

SEXTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro, corriente o CDT, que posee el demandado en cita, hasta cubrir la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS m/l. (\$10.481.883.00), que posee en los bancos; Banco Agrario, Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente e Valledupar Cesar. Oficiese.

En cuanto al valor de los intereses y otros conceptos se liquidarán en las costas

SEPTIMO: Téngase a la doctora DORALBA PALMERA ARQUEZ, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ